

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0393 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente N° 31096, que contiene el informe final de Categorización N° 03-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

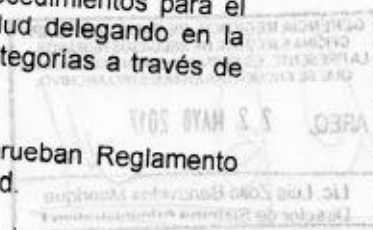
Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de abril del 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Asignar la Categoría I-3 Policlínico al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con razón social: MEDICAL CENTER DIVINA FAMILIA S.R.L con nombre : MEDICAL CENTER DIVINA FAMILIA, ubicado en la Urbanización Cesar Vallejo piso 2 Manzana D lote 9, Distrito Paucarpata, Provincia y Departamento Arequipa Código Único RENIPRESS N° 00023867.

**ARTICULO 2°.-** El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varíe su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o varía la ubicación del establecimiento de salud.

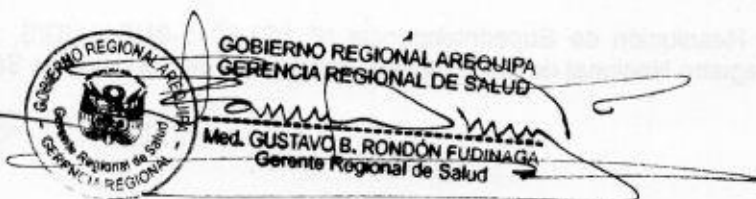
**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los ...veintidos... ( 22 ) días del mes de ...MAYO... del año ...2017...



GBRF/ICRD

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**





## ANEXO

Establecimiento de Salud, Nombre: Policlínico MEDICAL CENTER DIVINA FAMILIA  
Código Único de IPRESS: 00023867  
Categoría asignada I-3 Policlínico

| UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada  |                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UPSS DE ATENCION DIRECTA                                                                            | Consulta Externa: Medicina General, Psicología.                                                                                      |
| UPSS DE ATENCION DE SOPORTE                                                                         | Patología Clínica ( laboratorio de examen toxicológico)                                                                              |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS                                           | Atención de Urgencia y emergencia<br>Referencia<br>Salud Ambiental<br>Registro de Atención de Salud<br>Desinfección y esterilización |
| UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte adicionales a su categoría que el EESS oferta |                                                                                                                                      |
| UPSS DE ATENCION DIRECTA                                                                            | Ninguna                                                                                                                              |
| UPSS DE ATENCION DE SOPORTE                                                                         | Ninguna                                                                                                                              |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA                                                                     | Expedición de Certificados de Salud para Licencias de Conducir                                                                       |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DE SOPORTE                                                                  | Ninguna                                                                                                                              |





**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

REPUBLICA DEL PERU



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 0394 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

**VISTO**

El expediente Nº 13529, que contiene el informe final de Categorización Nº 03-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autorías respectivas;

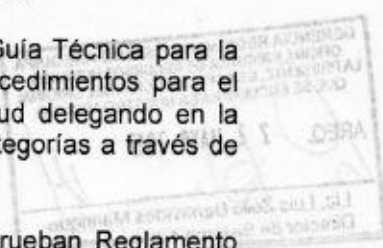
Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de abril del 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Asignar la Categoría I-2 Consultorio Médico al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con nombre DNEURO -FISIO E.I.R.L, ubicado en Av. Lima esquina con Av. Ejercito N° 100 piso 5 Interior 502, Distrito Yanahuara, Provincia y Departamento Arequipa. Código de Trámite: ARE20160031

**ARTICULO 2°.-** El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud - UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varíe su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o varía la ubicación del establecimiento de salud.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los ...VEINTI DOS... días del mes de ...MAYO... del año ...2017... ( 22 )



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA  
Gerente Regional de Salud



## ANEXO

Establecimiento de Salud, Nombre: D'NEURO FISIO E.I.R.L.  
Código único IPRESS: 00023868  
Categoría asignada I-2 Consultorio Médico

| UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada  |                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UPSS DE ATENCION DIRECTA                                                                            | Consulta Externa: Neurología                                                                           |
| UPSS DE ATENCION D E SOPORTE                                                                        | Ninguna                                                                                                |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS                                           | Atención de Urgencia<br>Referencias<br>Registro de Atención e información<br>Vigilancia epidemiológica |
| UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte adicionales a su categoría que el EESS oferta |                                                                                                        |
| UPSS DE ATENCION DIRECTA                                                                            | Ninguna                                                                                                |
| UPSS DE ATENCION DE SOPORTE                                                                         | Ninguna                                                                                                |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA                                                                     | Ninguna                                                                                                |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DE SOPORTE                                                                  | Encefalogramas, electromiografía, potenciales auditivos                                                |





**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

REPUBLICA DEL PERU



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 0395 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

**VISTO**

El expediente Nº 21320, que contiene el informe final de Categorización Nº 03-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autorías respectivas;

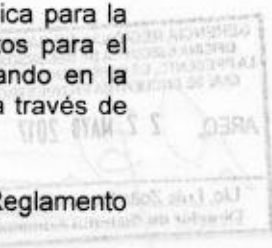
Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud,



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de abril del 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Asignar la Categoría I-3 Centro Médico al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con razón social y nombre SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL SAN GABRIEL SAC, ubicado en Av. Emmel N° 105 Distrito Yanahuara, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00014484.

**ARTICULO 2°.-** El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o varía la ubicación del establecimiento de salud.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTIDOS ( 22 ) días del mes de MAYO del año 2017

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA  
Gerente Regional de Salud

## ANEXO



Establecimiento de Salud, Nombre: CENTRO MEDICO SALUD OCUPACIONAL  
 INTEGRAL SAN GABRIEL SAC  
 Código Único: 00014484  
 Categoría asignada I-3 Centro Médico



| UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada  |                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UPSS DE ATENCION DIRECTA                                                                            | Consulta Externa                                                                                                                                          |
| UPSS DE ATENCION D E SOPORTE                                                                        | Patología Clínica                                                                                                                                         |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS                                           | Atención de Urgencia y emergencia<br>Referencia<br>Salud Ambiental<br>Registro de Atención de Salud<br>Desinfección y Esterilización<br>Salud Ocupacional |
| UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte adicionales a su categoría que el EESS oferta |                                                                                                                                                           |
| UPSS DE ATENCION DIRECTA                                                                            | Ninguna                                                                                                                                                   |
| UPSS DE ATENCION DE SOPORTE                                                                         | Ninguna                                                                                                                                                   |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA                                                                     | Exámenes medico ocupacionales                                                                                                                             |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DE SOPORTE                                                                  | Radiología, audiometría, espirometría                                                                                                                     |



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

**N° 0396 -2017- GRA/GRS/GR-DESP**

**VISTO**

El expediente N° 27113, que contiene el informe final de Categorización N° 03-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

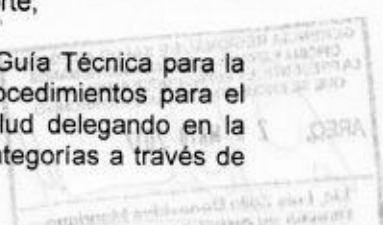
Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de abril del 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Asignar la Categoría Tipo I-4 al Servicio Médico de Apoyo Patología Clínica con razón social: MEDLAB CANTELLA COLICHON SAC. con nombre MEDLAB SAC ubicado en la Calle Francisco Ibáñez N° 113 Urb. Umacollo, Distrito Arequipa Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00023510.

**ARTICULO 2°.-** El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o varía la ubicación del establecimiento de salud.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTIDOS días del mes de MAYO del año 2017 ( 22 )

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA  
Gerente Regional de Salud

## ANEXO



Servicio Médico de Apoyo, Nombre: MEDLAB SAC

Código Único: 00023510

Categoría asignada Tipo I-4 Servicio Médico de Apoyo Patología Clínica

| <b>UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada</b>  |                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UPSS DE ATENCION DIRECTA                                                                                   | Ninguna                                                                                                                  |
| UPSS DE ATENCION D E SOPORTE                                                                               | Patología Clínica ( bioquímica, hematología, microbiología, inmunología)                                                 |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS                                                  | Atención de Urgencias<br>Referencia<br>Desinfección y esterilización<br>Salud Ambiental<br>Registro de Atención de Salud |
| <b>UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte adicionales a su categoría que el EESS oferta</b> |                                                                                                                          |
| UPSS DE ATENCION DIRECTA                                                                                   | Ninguna                                                                                                                  |
| UPSS DE ATENCION DE SOPORTE                                                                                | Ninguna                                                                                                                  |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA                                                                            | Ninguna                                                                                                                  |
| ACTIVIDADES DE ATENCION DE SOPORTE                                                                         | Ninguna                                                                                                                  |





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



ESTACI

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0391 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:

El expediente Administrativo Nº 10889-2017, que contiene el Oficio Nº 338-2017-GRA/GRSA/DESA-SO, de fecha 03 de mayo 2017, mediante el cual el Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud, solicita aprobación del Curso Taller "BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES PUNZO CORTANTES".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala en sus artículos 67º y 68º, que la capacitación está dirigida al desarrollo de conocimientos, prácticas, habilidades y valores positivos del servidor, tendientes a garantizar el desarrollo de la Carrera Administrativa, mejorar el desempeño laboral y su realización personal;

Que, como aparece en el documento de visto, dentro de sus actividades de capacitación, ha programado la ejecución del Curso Taller "BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES PUNZO CORTANTES", actividad que se desarrollará el día 31 de mayo del presente año, en el Auditorio de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

Que, es política de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Arequipa, dentro de sus fines y funciones, contribuir a la formación, actualización y perfeccionamiento del personal de salud, en concordancia con las necesidades de los servicios de salud, así como autorizar y auspiciar eventos académicos, culturales y científicos, que contribuyan al desarrollo de capacidades y competencias de sus participantes; y teniendo en consideración que la citada actividad educativa tiene por objetivo general, motivar al Personal de Salud para mantener una cultura de prevención y vigilancia de los Factores de Riesgo; resulta procedente autorizar su ejecución;

De conformidad con la Ley Bases de la Descentralización Nº 27783, Ley Nº 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley 30518 del Presupuesto de la República para el año fiscal 2017, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902 y el Decreto Ley Nº 22867 Ley de Desconcentración de los Sistemas de Personal Abastecimiento y Racionalización Administrativa, y con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional Nº 010- Arequipa, Decreto Regional Nº 004-2007-Arequipa;

Estando a lo informado por la Responsable de Capacitación, con el visto bueno del Director Ejecutivo de Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Arequipa;

///...



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Otorgar la autorización para el desarrollo del Curso Taller “**BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES PUNZO CORTANTES**”, organizado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Arequipa, que se llevará a cabo el día 31 de mayo del presente año, según lo indicado en el Plan de Acción de Capacitación del evento, el cual es parte integrante de la presente Resolución, dirigido a Responsables de Salud Ocupacional y/o Bioseguridad de los Establecimientos de Salud de la Red Arequipa Caylloma, de la Región de Salud Arequipa.

**Artículo Segundo.-** La coordinación académica del evento estará a cargo de la Dra. Carmen Elena Solís Pezo, a quien se le brindará las facilidades pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada, y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística e Informática, para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal WEB institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud; a los veinti dos (22) días del mes de mayo del año 2017.

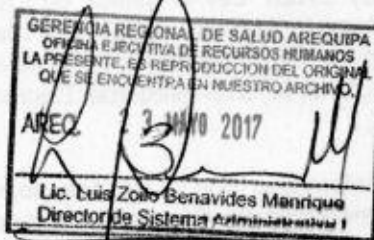
**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON EUDINAGA  
Gerente Regional de Salud

GRF/LPS/FGM.  
2017-05-15



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

**Nº 0398 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH**



**VISTOS:**

El expediente Nº 10991, que contiene el Oficio Nº 029 -17 GRA/GRS/GR-DERRHH-BP, mediante el cual la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos presenta el "Plan de Trabajo 2017: EVALUACIÓN DE SALUD MENTAL DE LOS TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA "

**CONSIDERANDO:**

Que, La Gerencia Regional de Salud Arequipa es un órgano de Línea que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, y tiene como una de sus funciones Coordinar y Ejecutar Planes de Desarrollo de Salud;

Que, como la Salud Mental es un componente fundamental del Desarrollo humano, que optimiza la productividad, empodera y genera ciudadanía, constituyendo un indicador de desarrollo de los países, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, mediante el área de Bienestar de Personal ha elaborado el presente Plan de Trabajo , en coordinación con la Dirección de Salud de las Personas mediante el Programa de Salud Mental y, la Oficina de Asesoría Jurídica , de tal manera que la organización sea dinámica, fluida, coherente y se exprese en resultados efectivos y sostenibles de los problemas psicosociales y los trastornos mentales;

Que, como aparece en el documento de vistos, el objetivo del Plan de Trabajo 2017, es Promover la Salud Mental de los colaboradores de la GERESA para la mejora de la calidad de vida y desenvolvimiento óptimo de funciones en el ambiente laboral, el mismo que fue coordinado con el programa de Salud Mental;

De conformidad con la Ley Bases de la Descentralización Nº 27783, Ley Nº 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 30518 del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2017, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902 y el Decreto Ley Nº 22867 de Desconcentración Administrativa y con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, Decreto Regional Nº 004-2007-Arequipa;

Estando a lo propuesto por el Equipo de Desarrollo de Recursos Humanos y con los vistos buenos de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Legal;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** El "Plan de Trabajo 2017: EVALUACIÓN DE SALUD MENTAL A TRABAJADORES DE LA GERESA" que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos es la encargada de notificar la presente Resolución, así como el Plan de trabajo 2017, a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley bajo responsabilidad. Asimismo realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal Web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIDOS ( 22 ) días del mes de MAYO del año 2017.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA  
Gerente Regional de Salud



GRF/LPS/RGM/ZVM

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Estado.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0399 -2017-GRA/GRS/GR-OEPD

VISTO:

Visto la carta N° 058-2017-LPLCC-FA, de la Liga de Lucha Contra el Cáncer Arequipa mediante la cual solicita la aprobación del **"Plan Operativo Institucional 2018 de la Liga de Lucha Contra el Cáncer Arequipa"**

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 137-2009/MINSA, aprueba la Directiva Administrativa N° 101-MINSA/OGPP-V.02, para la programación, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Control de las Subvenciones a Personas Jurídicas.

La Resolución Directoral N° 008-2017-EF/50.01 aprueba la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 Directiva de Programación Multianual de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2018.

Que, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa aprueba y modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Arequipa y en su artículo 88° indica las Funciones de la Gerencia Regional de Salud.

Que, por Ordenanza Regional N° 044-Arequipa, de fecha 17 de marzo del 2008 en la cual se Ordena la aprobación del Desarrollo de Organización y Funciones y la Estructura Organizacional de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados.

Que según la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2017-GRA/GR, en la cual aprueba la Directiva N° 020-2017-GRA/OPDI sobre *"Lineamientos Generales para la elaboración del Plan Operativo Institucional 2017 en el Pliego - 443 Gobierno Regional de Arequipa"*, por la cual fija los lineamientos técnicos que permiten orientar el proceso para elaborar los planes operativos por parte de las Gerencias Regionales y dependencias que conforman el Gobierno Regional Arequipa.

Que, es necesario establecer criterios razonables y adecuados en el Plan Operativo Institucional que va a desarrollar la Liga de Lucha contra el Cáncer Arequipa en concordancia con sus objetivos indicando los resultados que se van a obtener en beneficio de la comunidad la Región, a fin de conseguir la subvención a personas jurídicas por parte del Ministerio de Salud y cumplir los objetivos planteados en su Plan Estratégico Institucional.



De conformidad con la Ley 27783 Ley Bases de Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las facultades conferidas.

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar el Plan Operativo Institucional para el año 2018 de la Liga de Lucha Contra el Cáncer Arequipa el cual consta de 17 páginas en el cual se encuentra la matriz de Programación de las Actividades Operativas articuladas a los objetivos generales que forman parte de la presente Resolución Gerencial Regional.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución a la Liga de Lucha Contra el Cáncer Arequipa y unidades orgánicas correspondientes de la Gerencia Regional de Salud.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTITRES (23.) días del mes de MAYO del año 2017

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDIMAGA  
Gerente Regional de Salud

GRF/DRV/PBC





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0400 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTO**, El Oficio Nº 244-2017-GRA/GRS-DEMID, el Oficio Nº 294-2017-GRA/GRS/GR-OAL, la Resolución Administrativa Nº 263-2017-GRA/GRS/GR-DEMID, la Resolución Administrativa Nº 0089-2017-GRA/GRS/GR-OAL, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. Sandra Karina Revilla Palza en su calidad de representante legal de Servi Salud Majes SAC con nombre comercial de Botica FARMAPRYM, con registro SI-DIGEMID Nº 72344, la Resolución Gerencial Regional de Salud Nº 0089-2017-GRA/GRS/GR/OAL, el Acta de Inspección Nº 287-2017-DIREMID-FCVS-IP de fecha 16 de agosto del 2016, todo con Registro Nro. 21313-16, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 263-2017-GRA/GRS-GR-DEMID de fecha 16 de diciembre del 2016, se impuso a la Botica FARMAPRYM, con registro SI- DIGEMID 72344, con razón social Servi Salud Majes SAC. con RUC 20455754039, ubicado en Mz K,Lote 3, El Pedregal, distrito de Majes, Provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, siendo su representante legal la Sra. Sandra Karina Revilla Palza, sanción administrativa de 02 UIT, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, la representante legal de la administrada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución arriba indicada;

Que, conforme a la Ley 27444, modificada parcialmente por el D. Leg.1272, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en el Art. 113 de la ley 27444; y se encuentra formada por abogado.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: "Que, el 26 de agosto del 2016 la impugnante solicito la nulidad del acta de Inspección Nº 287-2016-DIREMID-FCVS-IP, por carecer de requisitos de validez y accesoriamente la devolución de los medicamentos incautados y/o decomisados; Que, se evidencia según el acta de inspección esta referido al establecimiento FARMAPRYM II con registro SI-DEGEMID Nº 72851 que sin embargo mediante Resolución Administrativa Nº 327-2016-GRA/GRS/GR-DEMID, del 11 de marzo del 2016 la Gerencia Regional de Salud dispuso su cierre definitivo; Que, se evidencia que se ha iniciado procedimiento administrativo sancionador en merito a un acto administrativo que no cumple su finalidad publica en la medida que a un establecimiento que la propia administración ha dispuesto su cierre, por lo tanto es nula el acta de inspección Nº 287-2016-DIREMID-FCVS-IP; Que, se

afecta el derecho a la defensa en la medida en que el acta de Inspección N° 287-2016- GRA/GRS/GR-DEMID, su objeto y contenido no fue preciso ni claro ya que las observaciones efectuadas son ilegibles y con enmendaduras, lo que ha originado que la administrada se vea restringida de ejercer su derecho de defensa y ofrecer medios probatorios en razón que en la redacción no se ha utilizado una escritura clara y legible; Que, se denunció que se han incautado los siguientes medicamentos: Hepavionta 04 inyectables, Varimine 20 unidades y Postinor 69 unidades sin mediar razones técnicas ni legales, que en el acta de Inspección N° 287-2016- GRA/GRS/GR-DEMID, no se advierte en ningún extremo que los productos han sido adulterados, que hayan expirado en su vigencia ni que tenga un origen irregular en su procedencia, sin embargo fueron decomisados, por lo tanto al plantear la nulidad se ha solicitado la restitución de dichos bienes a la recurrente; Que, ha denunciado la pretensión de nulidad en contra del Acta de Inspección N° 287-2016- DEMID.FCVS-IP antes de la expedición del Oficio N° 6228-2016- GRA/GRS/GR-DEMID que no había sido resuelto por la autoridad administrativa, lo que era jurídicamente imposible conminar al administrado a formular sus descargos respecto a las presuntas infracciones atribuidas.

Que, en primer lugar, se debe tener presente que la Autoridad Administrativa (DEMID), conforme a lo establecido en el Título XIV del D.S. 014-2011-SA se encuentra facultado a realizar el control y vigilancia sanitaria a través de inspecciones a los establecimientos farmacéuticos, en tal sentido se encuentra facultado a realizar cuantas inspecciones sean necesarias, las que tienen el carácter de inopinadas, por cuanto de por medio se encuentra la salud de las personas y la salud pública;

Que, en segundo lugar, la facultad sancionadora de la Administración se encuentra contemplada en el Art. 49 de la Ley 29459 y con respecto a la tipicidad y sanción a aplicarse a determinada conducta se encuentra explicada en el Art. 51 de la ley antes citada y las prohibiciones a los establecimientos farmacéuticos en el Art. 46 de la ley 29459;

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada ha presentado nulidades y otros, los que han sido resueltos mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0089-2017- GRA/GRS/GR/OAL, ha presentado recurso de apelación, por lo que no se puede alegar que se atenta contra el debido proceso y/o el derecho a la defensa.

Que, conforme es de verse del Acta de Inspección de fecha 16 de agosto del 2016, se verifico entre otros aspecto que el establecimiento farmacéutico, funcionaba sin la presencia de su Director Técnico y su ausencia no se encontraba registrada en el libro de ocurrencias, que el indicado libro no se encuentra actualizado (último registro 15 de febrero del 2015, que no existe área de bajas, que se emiten boletas de venta a nombre de otro establecimiento denominado FARMAPRYM II, no se presentó facturas y/o boletas de compra de productos farmacéuticos (que se detallan en el Acta), los que fueron incautados, etc, etc (que se detallan en el Acta), es decir, que se había incurrido tanto en observaciones mayores como menores.

Cabe señalar que conforme a la Ley 29459, el D.S. 014-2011-SA y el D.S. 016-2011-SA las observaciones críticas, mayores y menores igualmente pueden constituir infracciones sujetas a sanción.



## **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

**Nº 0400 -2017-GRA/GRS/GR/OAL**

-3-

Que, el Art. 42 del D.S. 014-2011-SA, señala que todo establecimiento debe funcionar con la presencia de su Director Técnico y de estar ausente registrar dicho hecho en el libro de ocurrencias respectivo, que conforme es de verse del Acta de Verificación en la fecha en que se llevó a cabo la misma no se encontró en el establecimiento de la administrada al Director Técnico ni registrada el motivo de la ausencia.

Que, el Art. 38 del D.S. 014-2011-SA, señala los libros a que está obligado a llevar las farmacias y boticas, y que los mismos deben estar actualizados y a disposición de los inspectores; conforme es de verse del Acta de Verificación el establecimiento no contaba con los libro actualizado al momento de llevarse a cabo la misma.

Que, el Art. 33 del D.S. 014-2011-SA, señala que los establecimientos farmacéuticos deben cumplir con las exigencias establecidas en las normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento, que conforme es de verse del Acta de Verificación al momento de realizarse la misma se comprobó el incumplimiento de las mismas (se detallan en el Acta de Verificación,

Que, el incumplimiento en las obligaciones arriba indicadas están sujetas a sanciones establecidas en la ley (infracción Nro. 02, 17, 21 y 22 del D.S. 014-2011-SA);

Que, existiendo concurrencia de infracciones por parte de la Administrada, es de aplicación el Art. 230°, numeral 6 de la Ley 27444, modificado parcialmente por el D. Leg. 1272, que establece que de presentarse esta figura jurídica, la sanción a aplicarse debe ser la correspondiente a la infracción de mayor gravedad; en el presente caso, la infracción de mayor gravedad sin la presencia de su Director Técnico (infracción 02 del D.S. 014-2011-SA)

Que, estando a que el bien jurídico protegido es la salud de las personas y que de los antecedentes, se tiene que la Administración ha actuado con arreglo a las normas legales vigentes a la fecha, y que la sanción impuesta corresponde a los hechos y están contempladas en el D.S. 014-2011-SA, no habiéndose incurrido en causal alguna de nulidad como se pretende.

Que, en consecuencia se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada parcialmente por el D. Leg. 1272, la Ley 26842 Ley General de Salud, la ley



29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, D.S. 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, D.S. 016-2011-SA, Reglamento para el registro, Control y Vigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la pretensión formulada por la administrada de Servi Salud Majes SAC con nombre comercial de Botica FARMAPRYM, con registro SI-DIGEMID N° 72344, debidamente representada por representante legal Sra. Sandra Karina Revilla Palza, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 263-2017-GRA/GRS-GR-DEMID de fecha 16 de diciembre del 2016.

**ARTICULO TERCERO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTITRES (23) días del mes de MAYO del año 2017.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

GRF/PJBC/ps  
C. e Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA  
Gerente Regional de Salud





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0401 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTO**, el Oficio Nº 770-2017GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OAJ, emitido por el Director General del Hospital Regional Honorio Delgado remite el expediente de **WILFREDO ALIAGA JUAREZ**, quien solicita la nulidad total del Oficio Nº 498-2017-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ESyD . Todo con Registro Nº 10598-17 y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los antecedentes el administrado solicitó ante la Dirección General del Hospital Regional Honorio Delgado, "reconocimiento de vinculo laboral a tiempo indeterminado en aplicación de la Ley 24041 en la plaza de Asistente Administrativo".

Que, en efecto el Hospital Regional Honorio Delgado dio respuesta a la solicitud del administrado mediante Oficio Nº 498-2017-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ES y D, notificado el 03 de febrero del 2017, desestimando el petitorio por improcedente.

Que, del análisis del expediente aparece que el Hospital Regional Honorio Delgado en efecto ha contratado al administrado mediante resoluciones directorales:

|                                                 |                 |
|-------------------------------------------------|-----------------|
| Resolución Directoral Nº 856-2015-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| Resolución Directoral Nº 032-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| Resolución Directoral Nº 044-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| Resolución Directoral Nº 099-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| Resolución Directoral Nº 169-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| Resolución Directoral Nº 201-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>06 MESES</b> |

Que, es de advertir que los contratos tiene las siguientes características: (i) son en la condición de reemplazo (temporal) (i) **sin concurso público** en la plaza de Asistente Administrativo mes pos mes desde 01 de diciembre 2015, hasta mayo del 2016, haciendo un total de 06 meses, en consecuencia, el administrado no puede argumentar el amparo de la Ley Nº 24041, aplicable a otros supuestos de hecho.

Que, asimismo, al existir necesidad de personal en la plaza de **Operador de Equipo médico** el Hospital Regional Honorio Delgado, decide contratar en forma temporal **sin concurso público**, los meses de:

|                                                 |                 |
|-------------------------------------------------|-----------------|
| Resolución Directoral N° 239-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| Resolución Directoral N° 377-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| Resolución Directoral N° 379-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>03 MESES</b> |

Que, finalmente por estricta necesidad de servicio y para atender a los pacientes del Hospital Regional Honorio Delgado aparecen las siguientes resoluciones en la plaza de Asistente Administrativo:

|                                                 |                 |
|-------------------------------------------------|-----------------|
| Resolución Directoral N° 448-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| Resolución Directoral N° 564-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| Resolución Directoral N° 567-2016-GRA/GRS/GR-DG | 01 mes          |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>03 MESES</b> |

Que, el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, establecen que<sup>1</sup>, excepcionalmente las entidades pueden contratar sin concurso público para funciones de naturaleza temporal y no genera ningún derecho, en consecuencia el administrado no tiene legitimidad para solicitar una "estabilidad relativa" bajo el contexto de la Ley 24041.

Que, además, para estar amparo bajo el contexto de la Ley 24041, deben concurrir todos los elementos concomitantes para adquirir la condición es una relativa estabilidad dentro de la administración pública, no basta el transcurso del tiempo sino que sea concordante con el cargo, funciones y plaza que viene ocupando, por lo que en este extremo el pedido deviene en improcedente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

<sup>1</sup> Artículo 38.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Artículo 39.- La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0401 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

**SE RESUELVE:**

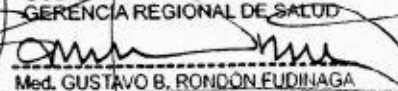
**ARTICULO PRIMERO.-DESESTIMAR** y declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad interpuesto por el administrado **WILFREDO ALIAGA JUAREZ**, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTITRES (23) días del mes de MAYO del año 2017.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
  
Med. GUSTAVO B. RONDÓN EUDINAGA  
Gerente Regional de Salud

GRF/PJB/C/act  
C. c Archivo.







## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0402 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTO**, el Oficio N° 544-2017-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH., recepcionado el día 28 de marzo del 2017, el Oficio N° 291-2017-GRA/GRS/GR.OAL de fecha 17 de abril del 2017, el Oficio N° 738-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH., de fecha 03 de mayo del 2017, el recurso de apelación interpuesto por Dedicación Villegas Mendoza en contra de la Resolución Directoral N° 123-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. de fecha 07 de marzo del 2017, todo con registro N° 7378-17,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N°123-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, se declaró improcedente la pretensión formulada por el administrado respecto al reajuste de su remuneración en base a la remuneración básica fijada en S/. 50.00 por el D.U. 105-2001 y como consecuencia de ello el reajuste de la bonificación personal, pago de reintegros desde setiembre del 2001 e intereses legales a la fecha de pago, por las razones indicadas en la resolución.

Que, para mejor resolver mediante Oficio N° 291-2017-GRA/GRS/GR-OAL se solicitó a la Red de Salud Castilla Condesuyos-La Unión la remisión de boletas y/o planillas del administrado y los antecedentes respectivos.

Que, mediante Oficio N°738-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH., de fecha 03 de mayo del 2017, la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión, remite las boletas y planillas solicitadas

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación se ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y el nuevo escrito de apelación reúne los requisitos establecidos en el Art. 213 de la ley 27444.

Que, el administrado sustenta su apelación, señalando: Que es cesante de la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión, comprendida dentro de los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa y pese a lo prescrito en el DU.105-2001 no se ha reajustado la bonificación personal tomando como base el cálculo de la remuneración básica fijada en s/. 50.00 y que dicho pago debe efectuarse desde el 1° de setiembre



del 2001 en adelante, en forma continua y permanente, a lo que deberán agregarse los intereses legales correspondientes. Que estando a lo señalado anteriormente solicita se revoque la resolución impugnada".

Que, en primer lugar es necesario señalar que todas las normas indicadas por el Administrado y las indicadas en la resolución materia de impugnación han sido emitidas al amparo de la Constitución, por lo que el fundamento alegado carece de sentido o que el mismo sea utilizado en contra de otra norma legal.

Que, en segundo lugar, conforme es de verse de la solicitud y apelación presentada, tenemos que la administrada solicita: 1) el reajuste de su remuneración en base a lo establecido en el D.U. 105-2001 y b) como consecuencia se reajuste la bonificación personal en base a los S/, 50.00, devengados e intereses legales.

Que, conforme es de verse de las planillas correspondientes al administrado tenemos que se le abona lo dispuesto por el D.U. 105-2001, desde setiembre del 2001, así como lo establecido en los D.U. 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, debe tenerse que con respecto a la Bonificación Personal el D. Leg. 276 en su Art. 51 señala expresamente "la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el haber básico y la remuneración básica no son conceptos iguales conforme es de verse del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC del 12 de diciembre del 2012.

Que, conforme a la Constitución las normas rigen del día siguiente de su publicación para adelante no teniendo efectos retroactivos.

Que, el administrado no ha acreditado de forma alguna que haya solicitado el pago de la Bonificación Personal (Art. 51 del D. Leg. 276) y/o se le haya abonado la Bonificación Personal (Art. 51 del D. Leg. 276), en forma contraria a lo establecido por la norma vigente al momento de haberse cumplido con el quinquenio respectivo.

Que, en tal sentido las pretensiones del administrado no son atendibles y en consecuencia es improcedente la apelación interpuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado parcialmente por el D. Leg. 1272, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; la Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 0402 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la pretensión formulada por la administrada Sra. Dedicación Villegas Mendoza y en consecuencia improcedente la apelación interpuesta.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTITRES (23) días del mes de MAYO del año 2017

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA  
Gerente Regional de Salud

GRF/PJBC/mpi.  
C. c Archivo.







## **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

**N° 0403 -2017-GRA/GRS/GR/OAL**

**VISTO**, el Oficio N° 285-2017-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 12 de abril del 2017, El Oficio N° 245-2017-GRA/GRS-DEMIDMID de fecha 20 de Abril del 2017, la Resolución Administrativa N° 278-2017-GRA/GRS/GR/DEMID de fecha 16 de marzo del 2017, la Resolución Administrativa N° 006-2017-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 16 de enero del 2017, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Tula Toribia Condori Marín en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico denominado Botica SVG con SI DIGEMID 72291, todo con Registro N° 12160

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Administración N° 006-2017--GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 16 de enero del 2017, se impuso a la Botica SVG, de propiedad de Tula Toribio Condori Marín, sanción administrativa de Cierre Temporal por 30 días, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, la administrada Sra. Condori Marín, interpuso recurso de reconsideración en contra de la antes referida resolución administrativa, recurso que fue declarado IMPROCEDENTE mediante la Resolución Administrativa N° 278-2017-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 16 de marzo del 2017 por las razones expuestas en la misma.

Que, la administrada Sra. Condori Marín no estando conforme con la resolución Administrativa antes mencionada interpone recurso de apelación

Que conforme a la Ley 27444, modificada parcialmente por el D. Leg. 1272, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en el Art. 113 de la ley 27444.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: "Que ha presentado recurso de reconsideración en contra de la sanción de Cierre Temporal que se le impusiera. A mérito de una Acta de Inspección que efectuara la Administración. Que en su oportunidad se solicitó se declare nula en base a la nueva prueba aportada son embargo la Administración emite la resolución materia de impugnación. Que luego de que se realizó el Acta de Inspección no se realizó constatación complementaria. Que en la resolución materia de impugnación se ha vulnerado el derecho a la defensa por cuanto respecto a su reconsideración se han limitado a indicar "no se presenta prueba nueva ya que las infracciones ya habían sido cometidas y la sanción se basa



-2-

en las observaciones realizadas y no en las subsanaciones"- Que la Administración hace una interpretación antojadiza por cuanto de ser así ninguna resolución podría ser materia de reconsideración ya que ninguna subsanación posterior es considerada como nueva prueba. Que la resolución apelada es nula de puro derecho por ser evidente el estado de indefensión procesal al ignorar el normal séquito, transgrediendo su justo derecho a recurrir a una doble instancia. Que en este orden de ideas el Superior debe declarar la nulidad y declarara fundada la apelación interpuesta."



Que, en primer lugar, se debe tener presente que la Autoridad Administrativa (DEMID), conforme a lo establecido en el Título XIV del D.S. 014-2011-SA se encuentra facultado a realizar el control y vigilancia sanitaria a través de inspecciones a los establecimientos farmacéuticos, en tal sentido se encuentra facultado a realizar cuantas inspecciones sean necesarias, las que tienen el carácter de inopinadas, por cuanto de por medio se encuentra la Salud de las Personas y la Salud Pública.

Que, en segundo lugar, la facultad sancionadora de la Administración se encuentra contemplada en el Art. 49 de la Ley 29459 y con respecto a la tipicidad y sanción a aplicarse a determinada conducta se encuentra explicada en el Art. 51 de la ley antes citada y las prohibiciones a los establecimientos farmacéuticos en el Art. 46 de la ley 29459.

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada ha presentado los recursos que le confiere la Ley, por lo que no se puede alegar que se atenta contra el debido proceso y/o el derecho a la defensa.

Que, conforme es de verse del Acta de Inspección de fecha 15 de diciembre del 2015, se verifico entre otros aspecto que el establecimiento farmacéutico tenía almacenados productos farmacéuticos vencidos (que se detallan en el acta de verificación), no contaba con el Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento o Buenas Practicas de Dispensación, no contaba con los libros oficiales o registros computarizados, contaba con muestras médicas, etc, etc., es decir, que se había incurrido tanto en observaciones mayores como menores.



Cabe señalar que conforme a la Ley 29459, el D.S. 014-2011-SA y el D.S. 016-2011-SA las observaciones menores y mayores igualmente pueden constituir infracción sujetas a sanción.

Que, el Art. 46 de la Ley 29459 (inciso 2) señala entre otras prohibiciones el almacenamiento y/o la tenencia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios con fecha de expiración vencida, que conforme es de verse del Acta de verificación el establecimiento de la Administrada se encontró productos vencidos.

Que, el Art. 38 del D.S. 014-2011-SA, señala los libros a que está obligado a llevar las farmacias y boticas, entre ellos el de sicotrópicos, agregando que estos deben estar actualizados y a disposición de los inspectores; conforme es de verse del Acta de Verificación a el establecimiento no contaba con los libro actualizado al momento de llevarse a cabo la misma (esto es, el día 15 de diciembre del 2015).

Que, el Art. 33 del D.S. 014-2011-SA, señala que los establecimientos farmacéuticos están prohibidos de contra dentro de sus locales con muestras médicas en el área de dispensación, que conforme es de verse del Acta de Verificación al momento de realizarse la misma se encontró muestras médicas en el establecimiento.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0403 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, el incumplimiento en las obligaciones arriba indicadas está sujeta a sanción establecidas en la ley. (infracción Nro. 33 del D.S. 016-2011-SA, infracción 22 y 33 del D.S. 014-2011-SA).

Que conforme es de verse de los actuados, la administrada presenta una "reconsideración especial", (recurso que no se encuentra contemplado en la Ley 27444 ni en la modificatoria el D. Leg. 1272; sin embargo valorando el mismo se tiene que la misma no enerva de modo alguno las infracciones en que verificaron el día 15 de diciembre del 2015, por lo que la improcedencia del recurso se encuentra dentro del marco legal.

Que, existiendo concurrencia de infracciones por parte de la administrada, es de aplicación el Art. 230, numeral 6 de la Ley 27444, modificado parcialmente por el D. Leg. 1272, que establece que de presentarse esta figura jurídica, la sanción a aplicarse debe ser la correspondiente a la infracción de mayor gravedad, en el presente caso la infracción más grave es la de mantener o contar dentro del establecimiento con productos vencidos.

Que, estando a que en bien jurídico protegido es la Salud de las Personas y de los antecedentes se tiene que la Administración ha actuado con arreglo a las normas vigentes a la fecha y que la sanción impuesta corresponde a los hechos y están contempladas en los D.S. 014-2011-SA y 016-2011-SA.

Que, en este orden de ideas la apelación debe ser declarada improcedente

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada parcialmente por el D. Leg. 1272, la Ley 26842 Ley General de Salud, la ley 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, D.S. 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, D.S. 016-2011-SA, Reglamento para el registro, Control y Vigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**





-4-

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la pretensión formulada por la administrada Sra. Tula Toribia Condori Marín, en su calidad de propietaria de propietario del establecimiento farmacéutico denominado Botica SVG con SI DIGEMID 72291, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución Administrativa N° 278-2017-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 16 de marzo del 2017.

**ARTICULO TERCERO.- CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 006-2017-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 16 de enero del 2017.

**ARTICULO CUARTO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO QUINTO- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTITRES (23) días del mes de MAYO del año 2017.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA  
Gerente Regional de Salud

GRF/PJBC/jco  
C. c Archivo

|                                           |             |
|-------------------------------------------|-------------|
| GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA       |             |
| OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS     |             |
| LA PRESENTE, ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL |             |
| QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO.      |             |
| AREQ.                                     | 2 MAYO 2017 |
| Dc. Luis Zoro Benavides Manrique          |             |
| Director de Sistema de Recursos Humanos   |             |